

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento 7375

Fecha Rad: 25 de junio de 2007

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por:

Francisco José Martín Caso

Secretario Auxiliar de Servicios



CARTA NORMATIVA NÚM. 2006-05-06
CONTROL, MANTENIMIENTO Y CUSTODIA DE ACTAS EN
LAS COOPERATIVAS

7375

CARTA NORMATIVA NÚM. 2006-05-06
CONTROL, MANTENIMIENTO Y CUSTODIA DE LAS ACTAS EN LAS COOPERATIVAS

TABLA DE CONTENIDO

	Página
ARTÍCULO I- Propósito.....	2
ARTÍCULO II- Base Legal.....	2
ARTÍCULO III- Contenido de las Actas.....	2
ARTÍCULO IV- Mantenimiento y Custodia de los Libros y de las Actas.....	3
ARTÍCULO V- Exámenes del Comité de Supervisión.....	3
ARTÍCULO VI- Cláusula de Observancia.....	3
ARTÍCULO VII- Cláusula de Aplicabilidad.....	3
ARTÍCULO VIII- Cláusula de Salvedad.....	4
ARTÍCULO IX- Vigencia.....	4



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

18 de junio de 2007

CARTA NORMATIVA NÚM: 2006-05-06

JUNTAS DE DIRECTORES Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE COOPERATIVAS OPERANDO Y FUNCIONANDO AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 239 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004 Y LA LEY NÚM. 220 DE 29 DE AGOSTO DE 2002.

CONTROL, MANTENIMIENTO Y CUSTODIA DE LAS ACTAS EN LAS COOPERATIVAS

* La Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004 y la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, establecen el requisito a toda Junta de Directores de toda cooperativa de reunirse, por lo menos, una vez cada mes. Deben, además, elaborar actas que serán aprobadas en su próxima reunión, y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, en el caso de las cooperativas operando al amparo de la Ley Núm. 239, supra, y por todos los directores asistentes, en el caso de las cooperativas juveniles.

2) * Las actas son documentos que contienen una relación escrita y fehaciente de los hechos materiales y temas discutidos en una reunión de la Junta de Directores. Por consiguiente, se debe producir un acta por cada reunión. La Junta de Directores de las cooperativas tiene la obligación y responsabilidad de controlar, mantener y custodiar los documentos que se generen durante su incumbencia, como parte de su deber de actuar como un buen padre de familia en relación a todos los asuntos de la cooperativa.

Por lo tanto, cada Junta de Directores tiene el deber de establecer un mecanismo de control, mantenimiento, custodia y archivo de las actas y documentos relacionados. La Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico se asegurará de que cada cooperativa dé estricto cumplimiento a tales disposiciones, así como con las normas y requisitos legales al respecto.

En atención a ello, la Junta de Directores de las cooperativas podrán incluir en sus respectivas políticas, todas aquellas normas aplicables y que entiendan necesarias para el fiel cumplimiento con los propósitos de la ley. Disponiéndose, que las correspondientes políticas internas deberán contener, por lo menos, las normas generales que en esta Carta Normativa se esbozan.

ARTÍCULO I – Propósito

Esta Carta Normativa se emite con el propósito de establecer el procedimiento a seguirse por la Junta de Directores y el Comité de Supervisión sobre las actas en la Cooperativa.

ARTÍCULO II – Base Legal

Esta Carta Normativa se promulga en virtud de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTÍCULO III – Contenido de las Actas

Las actas que se preparen como producto de las reuniones de la Junta de Directores de toda cooperativa deberán incluir en su contenido, además de una relación sucinta del propósito de los extremos que necesariamente deben ser recogidos en el acta, lo siguiente:

- Número progresivo del acta.
- Hora en que comenzaron y finalizaron los trabajos.
- Fecha y lugar de la reunión.
- Agenda de los asuntos considerados.
- Relación de los miembros presentes, ausentes y aquellos debidamente excusados.
- Breve relación de los asuntos considerados.
- Resumen de los acuerdos tomados, incluyendo una relación de las mociones, indicando los votos a favor, los votos en contra y los abstentidos. En los casos de los votantes en contra, a petición del director en cuestión, se hará constar los fundamentos de su oposición a la opinión mayoritaria.
- Se podrán incluir todas las incidencias y todo aquel otro asunto que consideren que sea importante y pertinente.

Se levantará un acta para cada reunión y la misma deberá ser aprobada por la mayoría del total de los miembros de la Junta de Directores de la Cooperativa.

ARTÍCULO IV – Mantenimiento y Custodias de los Libros y de las Actas

Durante los primeros 60 días, después del cierre de las operaciones de la Cooperativa, el Secretario de la Junta de Directores encuadernará o preparará en forma de libro, un volumen que contenga todas las actas de las reuniones de la Junta de Directores durante el año que corresponda al mismo. Este deberá estar debidamente identificado y contendrá el original de dichas actas, debidamente firmadas y certificadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de Directores. También deberán insertar en las actas el sello oficial de la Cooperativa. En las Cooperativas Juveniles las actas deberán ser firmadas por todos los directores que asistieron a la reunión.

Cuando la cooperativa utilice un método electrónico o digital para llevar las actas, las mismas deberán estar impresas y cada folio debe estar numerado; llevando una numeración consecutiva, continua y progresiva. A su vez, los folios conteniendo el acta, una vez impresas, deben mantenerse agrupadas en un solo cuerpo de manera compilatoria, y estarán iniciados todos los folios por el Presidente y el Secretario de la Junta, quienes también firmarán la aludida acta.

Los libros de las actas permanecerán archivados en las facilidades de la Cooperativa. Queda expresamente prohibido sacar las actas fuera de las facilidades de la cooperativa, donde deben estar custodiadas.

ARTÍCULO V – Exámenes del Comité de Supervisión

Cada Comité de Supervisión podrá, como parte de sus funciones, revisar las actas producidas en las reuniones de la Junta de Directores. Dicha facultad surge del Artículo 16.2, inciso (f) de la Ley Núm. 239, supra, al disponer que el Comité de Supervisión debe examinar los libros de actas de la Junta de Directores y de los comités, velando por que se lleven según el procedimiento establecido. La Junta de Directores deberá atender y coordinar las solicitudes de exámenes del Comité de Supervisión, dentro de un término no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO VI – Cláusula de Observancia

 Cada cooperativa elaborará sus propias normas, políticas o reglamentos conteniendo los extremos que en esta Carta Normativa se esbozan, en un término de 120 días a partir de la vigencia de ésta.

ARTÍCULO VII – Cláusula de Aplicabilidad

Esta Carta Normativa aplicará a todas las entidades cooperativas cubiertas por las disposiciones de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004 y la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002.

ARTÍCULO VIII – Cláusula de Salvedad

Si cualquier palabra, inciso, artículo o parte de esta Carta Normativa fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de la misma, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, artículo o parte que sea declarada nula o inconstitucional.

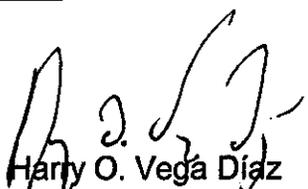
ARTÍCULO IX – Vigencia

Esta Carta Normativa entrará en vigor de conformidad a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En virtud de la autoridad conferida por la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004 y la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, se aprueba y se adopta la presente Carta Normativa para establecer las disposiciones para el control, mantenimiento y custodia de las actas en las cooperativas.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y estampo el sello oficial de la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de junio de 2007.


Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico